

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el cargo de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y le confiere rango de Ministro de Estado.

BOLETÍN N° 4.148-06

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

- - - - -

A las sesiones de la Comisión en que se trataron las indicaciones concurrieron la señora Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, señora Paulina Veloso V., el señor Subsecretario de la misma Cartera, señor Edgardo Riveros y la Asesora Jurídica de dicha Secretaría de Estado, señora Karina Henríquez.

Cabe hacer presente que el proyecto fue conocido previamente, en segundo informe, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por lo que las modificaciones que propone ésta Comisión se efectúan al texto despachado por aquella, como reglamentariamente corresponde.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 1°, numeral 4 (actual numeral 10), y artículos 2° y 3°.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°s 5,7,8,10 y 17.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 9, 11, 13, 14 y 15.

4.- Indicaciones rechazadas: N° 6.

5.- Indicaciones retiradas: No hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N° 1, 2, 3, 4, 12, 15 a y 16.

- - - - -

CUESTIÓN PREVIA

Prevenimos que el artículo 1° numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 deben aprobarse como normas con rango orgánico constitucional, por regular la relación directa entre el Presidente de la República y el Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y las atribuciones asignadas a los órganos y autoridades que la señala la presente iniciativa legal, en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 63 de la Constitución Política de la República.

- - - - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, explicándose las disposiciones en que inciden, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

Al inicio de la discusión particular, el **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia** expuso que las indicaciones que presentó el Ejecutivo recogieron las observaciones formuladas por los Honorables Senadores durante la discusión general de este proyecto de ley. Agregó que éstas tienen por objeto precisar el rol del Presidente de la CONAMA, diferenciando sus atribuciones de las asignadas al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo.

Previo al inicio de la discusión particular, el **Honorable Senador señor Allamand** se refirió a la modificación propuesta al artículo 69 número 1 letra a), aprobada en general, señalando que no estima pertinente que la Comisión Nacional del Medio Ambiente se relacione directamente con el Presidente de la República, porque las relaciones de un órgano de la Administración del Estado con el Jefe de Gobierno deben efectuarse a través de autoridades unipersonales y no a través de órganos colegiados, como ocurre en este caso.

Sobre el particular, la **señora Ministra de la Secretaría General de la Presidencia** señaló que, actualmente la Comisión Nacional del Medio Ambiente, por tratarse de un organismo descentralizado de la Administración del Estado, está sometida a la supervigilancia del Presidente de la República, a través de la Cartera de Estado que representa, según lo dispone el actual artículo 69 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

Agregó que al crearse el nuevo cargo de Presidente de la CONAMA, con rango de Ministro, no resulta conveniente que dicha institución continúe relacionándose con el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado a su cargo. Por ello, señaló que el proyecto propone que la CONAMA se relacione, directamente con el Gobierno, a través del cargo que se crea, esto es el Presidente de la entidad, agregando que lo mismo ocurre en el caso del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y del Consejo de Defensa del Estado.

Aseveró que con la creación de este nuevo cargo no corresponderá que el Ministro de la Secretaría General de la Presidencia ejerza esta supervigilancia, toda vez que el Ministro Presidente de CONAMA se constituirá en el colaborador directo del Presidente de la República. En consecuencia, acotó que no corresponde asignar este mismo rol a otro Secretario de Estado.

ARTICULO 1°

Está compuesto por cuatro numerales que modifican la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, Ley N°19.300.

La **indicación número 1**, del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar, como número 1, nuevo, el siguiente:

“1.- En el artículo 32:

a) Sustitúyese en el inciso primero “Ministro Secretario General de la Presidencia” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo “Ministro Secretario General de la Presidencia” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.”.

La **indicación número 2**, del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar, como número 2, nuevo, el siguiente:

“2.- En el artículo 40:

a) Sustitúyese en el inciso primero “Ministro Secretario General de la Presidencia” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.”.

La **indicación número 3**, del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar, como número 3, nuevo, el siguiente:

“3.- En el artículo 43:

a) Sustitúyese en el inciso primero “Ministro Secretario General de la Presidencia” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.”.

La **indicación número 4**, del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar, como número 4, nuevo, el siguiente:

“4.- En el artículo 44:

a) Sustitúyese en el inciso primero “Ministro Secretario General de la Presidencia” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.”.

Cabe señalar que las indicaciones expuestas anteriormente fueron declaradas inadmisibles por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización por abordar materias que son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo dispone el N° 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Número 1

Letra b)

Agrega una oración final al artículo 69, inciso primero, que establece que todos los actos administrativos de la Comisión Nacional del Medio Ambiente que requieran de la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La **indicación número 5**, de Su Excelencia la señora Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

“b) Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Ministerio Secretaría General de la Presidencia expedir aquellos actos administrativos de la Comisión que conforme al ordenamiento vigente deban

dictarse a través de una Secretaría de Estado.”.”.

Puesta en votación la indicación número 5, se aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira.

La **indicación número 6**, del Honorable Senador señor Horvath, propone agregar a la oración final propuesta para el inciso primero, a continuación de “Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, la frase: “coordinados con el Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

La Comisión rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira la indicación número 6, por las mismas razones que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

La **indicación número 7**, de Su Excelencia la señora Presidente de la República, para incorporar como número 2, nuevo, el siguiente:

“2.- Agrégase al artículo 70, el siguiente inciso final:

“Las funciones anteriores y las demás que las leyes asignen a la Comisión serán ejercidas por ésta a través de los órganos internos que correspondan de conformidad a esta ley.”.”.

Ante una consulta del **Honorable Senador señor Horvath** acerca de cuáles son los órganos internos a que se refiere esta indicación, la señora Ministra de la Secretaría General de la Presidencia expresó que la norma se refiere a toda la estructura de la CONAMA, es decir, al Consejo Directivo, a la Dirección Ejecutiva, al Consejo Consultivo, a las Comisiones Regionales y al nuevo Ministro Presidente.

Sometida a votación la indicación número 7, vuestra Comisión la aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

Número 2

Reemplaza en el inciso primero del artículo 71 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente la expresión “el Ministro Secretario General de la Presidencia, quien lo presidirá con el título de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente” por la siguiente frase: “el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá”.

La **indicación número 8**, de Su Excelencia la señora Presidente de la República, propone sustituir el número 2 del artículo 1° por el siguiente:

“....- En el artículo 71, reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 71.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere individualmente al Presidente de la Comisión, su Dirección Superior corresponderá a un Consejo Directivo integrado por el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá, y por los Ministros Secretario General de la Presidencia; de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Economía, Fomento y Reconstrucción; Planificación y Cooperación; Educación; Obras Públicas; Salud; Vivienda y Urbanismo; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones, y Bienes Nacionales.”.

Puesta en votación la indicación número 8, vuestra Comisión, desechó la modificación propuesta por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira, en consecuencia aprobó la indicación número 8, sin modificaciones.

- - -

La **indicación número 9**, de Su Excelencia la señora Presidente de la República, para incorporar como numerales nuevos, los siguientes:

“... - En el artículo 72:

a) Sustitúyase la letra a) por la siguiente:

“a) Ejercer las funciones enunciadas en el artículo 70 de esta ley que no estén directamente encomendadas al Presidente de la Comisión, y velar por el cumplimiento de todas ellas;”.

b) Suprímense las letras b) y c), pasando las letras

d) a la m), a ser letras b) a la k).

c) Sustitúyase la actual letra d), que pasa a ser b), por la siguiente:

“b) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales que se propongan al Presidente de la República dentro del ámbito de competencias de la Comisión;”.

d) Reemplázase en la actual letra e), que pasa a ser letra c), la palabra “Promover” por la expresión “Velar por”.

e) Agrégase a la actual letra f), que pasa a ser letra d), a continuación de la palabra “modificaciones”, la expresión “,a propuesta del Presidente de la Comisión”.

f) Sustitúyase en la actual letra j), que pasa a ser letra h), la expresión “Director Ejecutivo”, por “Presidente de la Comisión”.

.... - Sustitúyese el artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente se formalizarán mediante resolución de la Dirección Ejecutiva y serán ejecutados por los organismos del Estado competentes. En caso que para su ejecución se requiera dictar un decreto supremo, éste será expedido por el Ministerio Secretaría General de la República.”.

Respecto del artículo 72, letra a), el **señor Subsecretario** aclaró que el Consejo Directivo deberá ejercer todas aquellas funciones que la ley no encomiende expresamente al nuevo Ministro Presidente.

En relación a la letra b), el **Honorable Senador señor Horvath** comentó que al suprimir las letras b) y c) del actual artículo 72 se entiende que estas funciones las deberá ejercer el nuevo Ministro Presidente.

Respecto del artículo 73, el **Honorable Senador señor Allamand** señaló que la proposición del Ejecutivo podría generar una doble formalización de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, porque habrían dos actos consecutivos: el acuerdo y la resolución que dicta la Dirección Ejecutiva.

Asimismo, indicó que no le parece adecuado que un órgano extraño al Consejo Directivo sea el órgano encargado de formalizar sus acuerdos.

Sobre el particular, la **señora Ministra** expresó que según la letra b) del artículo 76 de la ley N° 19.300, corresponde a la Dirección Ejecutiva cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, toda vez que el órgano ejecutivo de la CONAMA es la Dirección Ejecutiva, a la que corresponde la administración de dicha institución.

A su vez, refirió que el artículo 3° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, establece que las decisiones de los órganos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto mediante resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

Agregó que la indicación propuesta tiene por objeto consagrar expresamente que los acuerdos del Consejo Directivo deben formalizarse mediante resolución de la Dirección Ejecutiva o mediante Decreto Supremo cuando así procediere, puesto que en algunas oportunidades se han omitido las resoluciones respectivas, obligando a la CONAMA a formalizar en un acto posterior el acuerdo adoptado.

Cabe consignar que en virtud de lo preceptuado en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó reemplazar, en el artículo 73, la expresión “Ministerio Secretaría General de la República” por “Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República”.

Puesta en votación vuestra Comisión, desechó las proposiciones de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira, en consecuencia, aprobó la indicación número 9 propuesta por el Ejecutivo, con la sólo enmienda de carácter formal consignada anteriormente.

- - -

Número 3

Intercala a continuación del artículo 74, un Párrafo 3°, nuevo, sobre el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, pasando los actuales Párrafos 3° al 6° a ser 4° a 7°, respectivamente.

La **indicación número 10**, de Su Excelencia la señora Presidente de la República, para reemplazar el Párrafo 3° propuesto en este numeral, por el siguiente:

“Párrafo 3°

Del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente

Artículo 74 bis.- El Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República que, con el rango de Ministro de Estado, actuará como su colaborador directo en materias ambientales.

Corresponde al ministro Presidente de la Comisión ejercer, en conjunto con Consejo Directivo, la dirección superior de la Comisión de conformidad a esta ley.

Artículo 74 ter.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere directamente al Consejo Directivo, corresponden al Presidente de la Comisión las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir el Consejo Directivo, citarlo extraordinariamente, fijar sus tablas, dirigir sus deliberaciones y dirimir sus empates;

b) Conducir al Consejo Directivo de conformidad con las directrices e instrucciones que en materia de política ambiental nacional, imparta el Presidente de la República por su intermedio;

c) Relacionarse con la Dirección Ejecutiva y supervigilar que su funcionamiento se ajuste a las políticas y normas fijadas por la dirección superior;

d) Participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional;

e) Velar por la coordinación en materia ambiental, entre los ministerios, organismos y servicios públicos;

f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y políticas establecidos por la Comisión;

g) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales, previo acuerdo del Consejo Directivo y sin perjuicio de las funciones propias de otros organismos públicos;

h) Coordinar, por intermedio de la Dirección Ejecutiva, las tareas de fiscalización y control que desarrollan, en materia ambiental, los diversos organismos públicos;

i) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de actividades y el proyecto de

presupuesto de la Comisión y sus modificaciones;

j) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, las bases generales de administración de los recursos destinados al financiamiento de proyectos y de actividades orientados a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental;

k) Sancionar la organización interna de la Comisión y sus modificaciones que proponga el Director Ejecutivo y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo;

l) Aprobar el nombramiento de los Directores Regionales de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 80;

m) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, y

n) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo o en los demás funcionarios de la Comisión.”.

El **Subsecretario** manifestó que ésta indicación recoge los planteamientos efectuados por los Honorables Senadores durante la discusión general del proyecto de ley, en orden a efectuar una relación detallada de las funciones y atribuciones que competen al nuevo cargo que se crea.

Puesta en votación la indicación número 10, vuestra Comisión desechó las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira y, en consecuencia, aprobó la indicación número 10, en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo.

La **indicación número 11**, del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar en el inciso primero del artículo 74 bis propuesto, entre la expresión “gestión de la Comisión” y la coma (,) que le sigue lo siguiente: “y de la elaboración de las iniciativas de ley y Políticas Ambientales”.

Sometida a votación, vuestra Comisión aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira, la indicación N° 11 en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y, en consecuencia, se aprobó la indicación número 11, con modificaciones, esto es subsumida en la indicación N° 10.

La **indicación número 12**, de los Honorables Senadores señores Ávila y Vásquez, para consultar como inciso segundo, nuevo, del artículo 74 bis propuesto, el siguiente:

“El Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente deberá:

a) Presentar en el plazo de un año a contar de su designación, la propuesta de la nueva estructura institucional del medio ambiente.

b) Diseñar y actualizar la Política Nacional del Medio Ambiente.”.

La indicación número 12 fue declarada inadmisibles por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización por contener materias que son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo dispone el N° 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La **indicación número 13**, de la Honorable Senadora señora Alvear, para consultar como inciso segundo, nuevo, del artículo 74 bis, el que sigue:

“El Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir el Consejo Directivo, convocando a reuniones ordinarias y extraordinarias, fijando la tabla y dirimiendo los acuerdos en caso de empate;

b) Representar al Gobierno de Chile en materia ambiental en todas las instancias nacionales e internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tenga el Ministerio de Relaciones Exteriores, y de lo dispuesto en otras leyes especiales;

c) Ejercer las atribuciones que le delegue el Consejo Directivo;

d) Coordinar el seguimiento de las políticas ambientales aprobadas por el Consejo Directivo;

e) Coordinar la elaboración y discusión de los proyectos de ley y reglamentos en materias vinculadas con el medio ambiente;

f) Coordinar los procesos de discusión de políticas ambientales, y de los aspectos ambientales de las políticas sectoriales e

intersectoriales, para su aprobación por el Consejo Directivo;

g) Determinar, de oficio o a petición de parte, las cuestiones de competencia que en materias ambientales se susciten entre los distintos órganos de la administración del Estado;

h) Impartir instrucciones a las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, previo acuerdo del Consejo Directivo, e

i) Las demás que le asignen las leyes especiales.”.

Puesta en votación, vuestra Comisión aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira, la indicación número 13, subsumida en la indicación N° 10.

La **indicación número 14**, del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar como artículo 74, ter, el siguiente:

“Artículo 74 ter.- Corresponderá al Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente:

a) Convocar al Consejo de Ministros. Función que sólo compartirá con el Presidente de la República;

b) Presentar en el plazo de 10 meses a partir de su nombramiento la propuesta de estructura de la nueva institucionalidad ambiental que incluya la estructura del Ministerio del Medio Ambiente y la Superintendencia Ambiental;

c) Presentar en el plazo de 12 meses a partir de su nombramiento la propuesta de ley que crea el Ministerio del Medio Ambiente;

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo, y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

e) Proponer al Consejo Directivo el programa anual de actividades del Servicio, así como cualesquiera otras materias que requieran de su estudio o resolución;

f) Preparar el proyecto de Presupuesto de la Comisión para someterlo al Consejo Directivo;

g) Proponer al Consejo Directivo la organización interna del Servicio y sus modificaciones;

h) Informar periódicamente al Consejo Directivo

acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

i) Designar a los Directores Regionales de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 80;

j) Administrar los recursos destinados al financiamiento de proyectos y de actividades orientadas a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, conforme a las bases generales fijadas por el Consejo Directivo;

k) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios del Servicio, y

l) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores.”.

Sometida a votación, vuestra Comisión aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira, la indicación número 14, al igual que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y, en consecuencia, aprobó la indicación número 14, subsumida en la indicación N° 10.

- - - -

La **indicación número 15**, de Su Excelencia la señora Presidente de la República, para incorporar como numerales nuevos, los siguientes:

“... - En el artículo 75, agréguense los siguientes incisos nuevos:

El Director Ejecutivo se relacionará con el Consejo Directivo a través del ministro Presidente de la Comisión, al que le corresponderá supervigilar el cumplimiento de las funciones del primero, pudiendo instarlo a adoptar medidas correctivas en caso de detectar deficiencias.

En caso de generarse una contienda de competencias u otro conflicto entre el ministro Presidente y el Director Ejecutivo, éstos serán resueltos directamente por el Presidente de la República, el que podrá requerir la opinión y recomendación del Consejo Directivo. En este último caso, el ministro Presidente no participará ni en las deliberaciones ni en el acuerdo del Consejo Directivo.

... - En el artículo 76:

a) Reemplázase la letra b), por la siguiente:

“b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo y del ministro Presidente de la Comisión en las materias de su competencia, y realizar los actos y funciones que éstos le deleguen en el ejercicio de sus atribuciones;”.

b) Sustitúyese la letra d), por la siguiente:

“d) Proponer al ministro Presidente de la Comisión el programa anual de actividades del Servicio;”.

c) Intercálase en la letra e), a continuación de la palabra “someterlo”, las expresiones “al ministro Presidente de la Comisión y”.

d) Reemplázase, en la letra f), la expresión “Consejo Directivo” por “ministro Presidente de la Comisión”.

e) Intercálase en la letra h), a continuación de la palabra “periódicamente”, las expresiones “al ministro Presidente de la Comisión y”.

f) Sustitúyese la letra o), por la siguiente:

“o) Someter a consideración del Consejo Directivo, por intermedio del ministro Presidente de la Comisión, todas aquellas materias que requieran de su aprobación o resolución;”.

... - En el inciso segundo del artículo 80, reemplázase la frase que sigue a la palabra “Servicio”, por la siguiente:

“y será nombrado de una quina propuesta al efecto por el correspondiente Gobierno Regional, por el Director Ejecutivo con acuerdo del ministro Presidente de la Comisión.”.

El **Honorable Senador señor Allamand** consultó al Ejecutivo si en este caso es adecuado el uso del término supervigilar.

Al respecto, la **señora asesora jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia** explicó que en el Derecho Administrativo se permite indistintamente usar los términos de supervisar o supervigilar para describir relaciones de jerarquía.

Respecto del artículo 76, el **Honorable Senador señor Allamand** manifestó su inquietud acerca de la facultad que se otorga al Consejo Directivo para delegar sus facultades.

Sobre el particular la **señora Ministra** señaló que la delegación de facultades es una regla general en materia de gestión administrativa y como tal está reconocida y regulada en el artículo 41 de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Sometida a votación, vuestra Comisión aprobó, con modificaciones, la indicación número 15, en la forma propuesta por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira, en lo que se refiere a las modificaciones propuestas para los artículos 75 y 80 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

En relación a la enmienda propuesta al artículo 76 por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, vuestra Comisión la desechó y, en consecuencia, aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira el texto contenido en la indicación número 15 del Ejecutivo.

- - - -

La **indicación número 15 a**, del Honorable Senador señor Longueira para introducir la siguiente modificación a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

“... - En el artículo 75:

Para sustituir su inciso primero por el siguiente:

“La administración de la Comisión Nacional del Medio Ambiente corresponderá al Director Ejecutivo, quién se considerará dentro del primer nivel jerárquico para los efectos de la aplicación del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 18.882 y será designado por el Presidente de la República. El Director Ejecutivo será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal.”.

Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, pues versa sobre materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo previsto en el N° 4 del artículo 65 de la Constitución Política.

- - -

ARTÍCULO 4º.-

La **indicación número 16**, de la Honorable Senadora señora Alvear, para reemplazar su texto por el siguiente:

“Artículo 4º.- El mayor gasto que implique la aplicación de esta ley, se financiará con cargo a los recursos consignados en la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

La presente indicación fue declarada inadmisibles por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización por abordar materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

~*~*~*~.

La **indicación número 17**, de su Excelencia la señora Presidente de la República, para agregar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo primero transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda, cree hasta cinco cargos en la planta de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente fijada por el artículo 88 de la ley N° 19.300.

El mayor gasto fiscal que se derive de la creación de los cargos antedichos, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$88.205 miles.

Incrementéntase la dotación máxima de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en tantos cupos como sea el número de cargos que se creen en el ejercicio de la presente facultad.

Artículo segundo transitorio.- Corresponderá al Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en ejercicio de sus funciones propias y dentro del ámbito de sus competencias, formular y presentar al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, una propuesta de rediseño de la institucionalidad ambiental.”.

En relación al artículo segundo transitorio, que propone la presente indicación, la **señora Ministra** manifestó que con ella se acogen los planteamientos efectuados por los Honorables Senadores miembros de esta Comisión.

La indicación número 17, se aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath y Longueira.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, tiene a honra proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Número 1

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Ministerio Secretaría General de la Presidencia expedir aquellos actos administrativos de la Comisión que conforme al ordenamiento vigente deban dictarse a través de una Secretaría de Estado.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 5)

Número 2

Pasa a ser número 3.

Reemplazarlo por el siguiente:

“3.- En el artículo 71, reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 71.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere individualmente al Presidente de la Comisión, su Dirección Superior corresponderá a un Consejo Directivo integrado por el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá, y por los Ministros Secretario General de la Presidencia; de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Economía, Fomento y Reconstrucción; Planificación y Cooperación; Educación; Obras Públicas; Salud; Vivienda y Urbanismo; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones, y Bienes Nacionales.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 8)

ooo

Números 4 y 5, nuevos

Los ha sustituido por los siguientes:

“4.- En el artículo 72:

a) Sustitúyase la letra a) por la siguiente:

“a) Ejercer las funciones enunciadas en el artículo 70 de esta ley que no estén directamente encomendadas al Presidente de la Comisión, y velar por el cumplimiento de todas ellas;”.

b) Suprímense las letras b) y c), pasando las letras d) a la m), a ser letras b) a la k).

c) Sustitúyase la actual letra d), que pasa a ser b), por la siguiente:

“b) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales que se propongan al Presidente de la República dentro del ámbito de competencias de la Comisión;”.

d) Reemplázase en la actual letra e), que pasa a ser letra c), la palabra “Promover” por la expresión “Velar por”.

e) Agrégase a la actual letra f), que pasa a ser letra d), a continuación de la palabra “modificaciones”, la expresión “,a propuesta del Presidente de la Comisión”.

f) Sustitúyase en la actual letra j), que pasa a ser letra h), la expresión “Director Ejecutivo”, por “Presidente de la Comisión”.

5.- Sustitúyese el artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente se formalizarán mediante resolución de la Dirección Ejecutiva y serán ejecutados por los organismos del Estado competentes. En caso que para su ejecución se requiera dictar un decreto supremo, éste será expedido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 9)

(Artículo 121 Reglamento del Senado)

ooo

Número 3

Pasa a ser número 6.

Reemplazarlo por el siguiente:

“6.- Intercálase, a continuación del artículo 74 el siguiente Párrafo 3°, pasando los actuales Párrafos 3° al 7° del Título Final, a ser Párrafos 4° al 8°, respectivamente:

“Párrafo 3°

Del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente

Artículo 74 bis.- El Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República que, con el rango de Ministro de Estado, actuará como su colaborador directo en materias ambientales.

Corresponde al ministro Presidente de la Comisión ejercer, en conjunto con Consejo Directivo, la dirección superior de la Comisión de conformidad a esta ley.

Artículo 74 ter.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere directamente al Consejo Directivo, corresponden al Presidente de la Comisión las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir el Consejo Directivo, citarlo extraordinariamente, fijar sus tablas, dirigir sus deliberaciones y dirimir sus empates.

b) Conducir al Consejo Directivo de conformidad con las directrices e instrucciones que en materia de política ambiental nacional, imparta el Presidente de la República por su intermedio;

c) Relacionarse con la Dirección Ejecutiva y supervigilar que su funcionamiento se ajuste a las políticas y normas fijadas por la dirección superior;

d) Participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional;

e) Velar por la coordinación en materia ambiental, entre los ministerios, organismos y servicios públicos;

f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y políticas establecidos por la Comisión;

g) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales, previo acuerdo del Consejo Directivo y sin perjuicio de las funciones propias de otros organismos públicos;

h) Coordinar, por intermedio de la Dirección Ejecutiva, las tareas de fiscalización y control que desarrollan, en materia ambiental, los diversos organismos públicos;

i) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de actividades y el proyecto de

presupuesto de la Comisión y sus modificaciones;

j) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, las bases generales de administración de los recursos destinados al financiamiento de proyectos y de actividades orientados a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental;

k) Sancionar la organización interna de la Comisión y sus modificaciones que proponga el Director Ejecutivo y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo;

l) Aprobar el nombramiento de los Directores Regionales de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 80;

m) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, y

n) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo o en los demás funcionarios de la Comisión.”.”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones N°s 10, 11, 13 y 14)

ooo

Número 8, nuevo

Letra f)

Sustituirla por la siguiente:

“f) Sustitúyese la letra o), por la siguiente:

“o) Someter a consideración del Consejo Directivo, por intermedio del Ministro Presidente de la Comisión, todas aquellas materias que requieran de su aprobación o resolución;”.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 15)

Número 4

Pasa a ser N° 10, sin enmiendas.

ooo

Consultar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo 1° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses contado desde la

publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda, cree hasta cinco cargos en la planta de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente fijada por el artículo 88 de la ley N°19.300.

El mayor gasto fiscal que se derive de la creación de los cargos antedichos, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$88.205 miles.

Incrementátase la dotación máxima de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en tantos cupos como sea el número de cargos que se creen en el ejercicio de la presente facultad.

Artículo 2° transitorio.- Corresponderá al Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en ejercicio de sus funciones propias y dentro del ámbito de sus competencias, formular y presentar al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, una propuesta de rediseño de la institucionalidad ambiental.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 17)

000

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1.- En el artículo 69:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, por la siguiente: “que se relacionará directamente con el Presidente de la República”.

b) Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al

Ministerio Secretaría General de la Presidencia expedir aquellos actos administrativos de la Comisión que conforme al ordenamiento vigente deban dictarse a través de una Secretaría de Estado.”

c) Intercálase en el inciso final, a continuación de la expresión “Consejo Directivo,” la expresión “el Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente,”.

2.- Agrégase al artículo 70, el siguiente inciso final:

“Las funciones anteriores y las demás que las leyes asignen a la Comisión serán ejercidas por ésta a través de los órganos internos que correspondan de conformidad a esta ley.”.

3.- En el artículo 71, reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 71.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere individualmente al Presidente de la Comisión, su Dirección Superior corresponderá a un Consejo Directivo integrado por el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá, y por los Ministros Secretario General de la Presidencia; de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Economía, Fomento y Reconstrucción; Planificación y Cooperación; Educación; Obras Públicas; Salud; Vivienda y Urbanismo; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones, y Bienes Nacionales.”.

4.- En el artículo 72:

a) Sustitúyase la letra a) por la siguiente:

“a) Ejercer las funciones enunciadas en el artículo 70 de esta ley que no estén directamente encomendadas al Presidente de la Comisión, y velar por el cumplimiento de todas ellas;”.

b) Suprímense las letras b) y c), pasando las letras d) a la m), a ser letras b) a la k).

c) Sustitúyase la actual letra d), que pasa a ser b), por la siguiente:

“b) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales que se propongan al Presidente de la República dentro del ámbito de competencias de la Comisión;”.

d) Reemplázase en la actual letra e), que pasa a ser letra c), la palabra “Promover” por la expresión “Velar por”.

e) Agrégase a la actual letra f), que pasa a ser letra d), a continuación de la palabra “modificaciones”, la expresión “,a propuesta del Presidente de la Comisión”.

f) Sustitúyase en la actual letra j), que pasa a ser letra h), la expresión “Director Ejecutivo”, por “Presidente de la Comisión”.

5.- Sustitúyese el artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente se formalizarán mediante resolución de la Dirección Ejecutiva y serán ejecutados por los organismos del Estado competentes. En caso que para su ejecución se requiera dictar un decreto supremo, éste será expedido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.”.

6.- Intercálase, a continuación del artículo 74 el siguiente Párrafo 3°, pasando los actuales Párrafos 3° al 7° del Título Final, a ser Párrafos 4° al 8°, respectivamente:

“Párrafo 3°

Del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente

Artículo 74 bis.- El Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República que, con el rango de Ministro de Estado, actuará como su colaborador directo en materias ambientales.

Corresponde al ministro Presidente de la Comisión ejercer, en conjunto con Consejo Directivo, la dirección superior de la Comisión de conformidad a esta ley.

Artículo 74 ter.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere directamente al Consejo Directivo, corresponden al Presidente de la Comisión las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir el Consejo Directivo, citarlo extraordinariamente, fijar sus tablas, dirigir sus deliberaciones y dirimir sus empates.

b) Conducir al Consejo Directivo de conformidad con las directrices e instrucciones que en materia de política ambiental nacional, imparta el Presidente de la República por su intermedio;

c) Relacionarse con la Dirección Ejecutiva y supervigilar que su funcionamiento se ajuste a las políticas y normas fijadas por la dirección superior;

d) Participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional;

e) Velar por la coordinación en materia ambiental, entre los ministerios, organismos y servicios públicos;

f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y políticas establecidos por la Comisión;

g) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales, previo acuerdo del Consejo Directivo y sin perjuicio de las funciones propias de otros organismos públicos;

h) Coordinar, por intermedio de la Dirección Ejecutiva, las tareas de fiscalización y control que desarrollan, en materia ambiental, los diversos organismos públicos;

i) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de la Comisión y sus modificaciones;

j) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, las bases generales de administración de los recursos destinados al financiamiento de proyectos y de actividades orientados a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental;

k) Sancionar la organización interna de la Comisión y sus modificaciones que proponga el Director Ejecutivo y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo;

l) Aprobar el nombramiento de los Directores Regionales de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 80;

m) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, y

n) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo o en los demás funcionarios de la

Comisión.”.

7.- En el artículo 75, agrégase el siguiente inciso nuevo:

“El Director Ejecutivo se relacionará con el Consejo Directivo a través del ministro Presidente de la Comisión, al que le corresponderá supervigilar el cumplimiento de las funciones del primero.”.

8.- En el artículo 76:

a) Reemplázase la letra b), por la siguiente:

“b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo y del Ministro Presidente de la Comisión en las materias de su competencia, y realizar los actos y funciones que éstos le deleguen en el ejercicio de sus atribuciones;”.

b) Sustitúyese la letra d), por la siguiente:

“d) Proponer al Ministro Presidente de la Comisión el programa anual de actividades del Servicio;”.

c) Intercálase en la letra e), a continuación de la palabra “someterlo”, las expresiones “al Ministro Presidente de la Comisión y”.

d) Reemplázase, en la letra f), la expresión “Consejo Directivo” por “Ministro Presidente de la Comisión”.

e) Intercálase en la letra h), a continuación de la palabra “periódicamente”, las expresiones “al Ministro Presidente de la Comisión y”.

f) Sustitúyese la letra o), por la siguiente:

“o) Someter a consideración del Consejo Directivo, por intermedio del Ministro Presidente de la Comisión, todas aquellas materias que requieran de su aprobación o resolución;”.

9.- En el inciso segundo del artículo 80, reemplázase la frase que sigue a la palabra “Servicio”, por la siguiente:

“y será nombrado de una quina propuesta al efecto por el correspondiente Gobierno Regional, por el Director Ejecutivo con acuerdo del Ministro Presidente de la Comisión.”.

10.- En el artículo 88, créase e incorpórase a la

planta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el siguiente cargo:

cargos	"Plantas/Cargo	Grados E.U.S.	Número de
	Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente	1 B	1".

Artículo 2º.- Agrégase al inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 19.863, la siguiente letra h) nueva:

"h) Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente: 135% de dichas remuneraciones."

Artículo 3º.- El Presidente de la República designará al Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

La presente ley entrará en vigencia a contar de la designación del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Artículo 4º.- El mayor gasto que implique la aplicación de esta ley, para el presente año, se financiará con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos recursos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda, cree hasta cinco cargos en la planta de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente fijada por el artículo 88 de la ley Nº19.300.

El mayor gasto fiscal que se derive de la creación de los cargos antedichos, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$88.205 miles.

Incrementéntase la dotación máxima de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en tantos cupos como sea el número de cargos que se creen en el ejercicio de la presente facultad.

Artículo segundo.- Corresponderá al Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en ejercicio de sus funciones propias y dentro del ámbito de sus competencias, formular y presentar al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, una propuesta de rediseño de la institucionalidad ambiental.”.

Acordado en sesiones celebradas los días de 12 de septiembre y 10 de octubre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Nelson Ávila Contreras y Pablo Longueira Montes

Sala de la Comisión, a 17 de octubre de 2006.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario Accidental

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES
NACIONALES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CARGO
DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE,
Y LE CONFIERE EL RANGO DE MINISTRO DE ESTADO
(BOLETÍN N° 4.148-06)**

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1.- Avanzar hacia una institucionalidad fortalecida y que sea capaz de generar e impulsar las políticas y estrategias que permitirán alcanzar los estándares de protección y sostenibilidad ambiental

que distinguen a las sociedades desarrolladas;

2.- Permitir una acción política más vinculada al medio ambiente al tener una presidencia del Consejo Directivo de la CONAMA con rango de Ministro distinto al que actualmente desempeña el Ministro Secretario General de la Presidencia;

3.- Ayudar a la implementación de una institucionalidad ambiental renovada y de mayor estatura, dotada de una autoridad superior con la competencia y jerarquía necesarias para conducir la política ambiental que se desea desarrollar para el futuro y permitir la elaboración de las políticas y proyectos de ley para cumplir con los compromisos ambientales asumidos por el nuevo Gobierno, y

4.- Resolver las insuficiencias que la actual institucionalidad medio ambiental acusa.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números:

- 1: Inadmisibile.
- 2: Inadmisibile.
- 3: Inadmisibile.
- 4: Inadmisibile.
- 5: Aprobada 4x0.
- 6: Rechazada. 4x0
- 7: Aprobada 4x0.
- 8: Aprobada 4x0.
- 9: Aprobada 4x0, con modificaciones.
- 10: Aprobada 4x0.
- 11: Aprobada 4x0.
- 12: Inadmisibile.
- 13: Aprobada 4x0, con modificaciones.
- 14: Aprobada 4x0, con modificaciones.
- 15: Aprobada 4xo, con modificaciones.
- 15 a: Inadmisibile.
- 16: Inadmisibile.
- 17: Aprobada 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de cuatro artículos permanentes y dos artículo transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 1° numeral 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del texto propuesto, es materia de Ley Orgánica Constitucional y debe ser aprobada con quórum especial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primer trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: -----.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de abril de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) El numeral 8º, del artículo 19, de la Carta Fundamental, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

b) La Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300;

c) La ley N° 19.863 sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados;

d) El D.F.L N° 1 del año 2001 de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, y

e) El decreto supremo N° 30 de 1997, de la Secretaría General de la Presidencia que contiene el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Valparaíso, a 17 de octubre de 2006.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario accidental